



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 18 de Noviembre de 2022

NÚM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 208

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Fomento Apícola del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue.

Artículo 4º. ...

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, establecerán jardines y corredores de polinización en los terrenos o áreas verdes existentes en sus instalaciones o bajo su administración y cuidado, con aquellas especies herbáceas, arbustivas y arbóreas nativas que favorezcan la actividad apícola y a los polinizadores, procurando fomentar el respeto a la naturaleza y la educación para la sustentabilidad, con la observancia de la legislación en materia de protección al ambiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los sujetos obligados en el presente Decreto, implementarán las acciones correspondientes de forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuenten, debiendo contemplar en su presupuesto para el próximo año fiscal y posteriores, los recursos mínimos necesarios para implementar los jardines y corredores de polinización.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.-
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.-
DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA
SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ
MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA
GABRIELA CÁZARES BLANCO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 03 tres días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL
GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO
RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-
LIC. CARLOS TORRES PIÑA.** (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL